

RESOLUCIÓN RTV-892-30- CONATEL- 2012
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 19 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone que: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

El primer inciso del Art. 27 prescribe que, "Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a las normas técnicas, legales y reglamentarias correspondientes."

Art. 49.- "Los programas que transmitan hasta las veinte y una horas, las estaciones de radiodifusión y televisión, deberán ser aptos para todo público. A partir de esta hora, se sujetarán a las normas legales o reglamentarias que rijan al respecto."

Que, el Art. 48 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, las estaciones de radiodifusión y televisión elaborarán y emitirán su programación sujetos a las siguientes normas:

"e) La programación, incluida los avances de los programas y la publicidad, será apta para todo público, desde las 06h00 hasta las 21h00. En consecuencia, en este período de tiempo se evitarán escenas o imágenes de violencia, crueldad, actos sexuales explícitos o de promiscuidad. El objetivo será de la prevención y regeneración de los vicios u otras desviaciones de la conducta individual o social, y el lenguaje utilizado debe ser el de uso moralmente admisible para todo público. Por tanto, en la programación se evitará la improvisación y el empleo de frases y términos vulgares, sin incurrir en la proscripción de aquellos elementos de la lengua popular que la hacen más rica y característica."

El Art. 80 establece las infracciones y sanciones.

"Las infracciones en las que incurran los concesionarios de las estaciones cuya denominación se encuentra especificada en el Capítulo III Art. 5 del presente Reglamento, se clasifica en infracciones de carácter técnico y administrativo.

CLASE II

Son infracciones administrativas las siguientes:



(...)

e) Transmitir programación o avances publicitarios no aptos para todo público en el horario comprendido entre las 06h00 y las 21h00."

El Art. 81 determina: "Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la clase de acción cometida, conforme se indica a continuación:

(...)

Para las infracciones Clase II, se aplicará la sanción económica de hasta el 50% del máximo de la multa contemplada en la Ley de Radiodifusión y Televisión."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

"Artículo 13.- *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

"Artículo 16.- *A los fines de control de la programación, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General en materia de programación y contenido."*

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2011-1099 de 24 de abril de 2012, señala lo siguiente:

Mediante correo electrónico dirigido a la Dirección Nacional de Imagen y Comunicación Institucional de esta Superintendencia, la señora Isabel Escobar Andrade, Productora Letras de Papel de Radio "CATOLICA NACIONAL 94.1 FM" realiza una denuncia en contra del programa "Vamos con Todo" transmitido por el canal de televisión denominado TELESISTEMA (Canal 5) de la ciudad de Quito el día lunes 19 de marzo del presente año a las 14H00.

Dicho comunicado entre otros aspectos manifiesta: *"...una vedette, modelo, no sé cómo calificarla dio un espectáculo para un grupo de FAMOSOS como ellos dijeron, prácticamente la mencionada ciudadana se quedó desnuda y solo cobijada con pétalos de rosa roja en sus partes íntimas, es decir senos y vagina, luego de lo cual los FAMOSOS en tono burlón y haciendo bromas empezaron a comer ostras gigantes colocadas justamente en sus partes íntimas."*

El Organismo Técnico de Control con oficio No. ITC-2012-0831 de 28 de marzo de 2012 requirió al concesionario, que en el plazo de 3 días, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de la recepción del oficio en mención remita la grabación de la programación emitida el lunes 19 de marzo de 2012, desde las 14h00 hasta las 16h00, transmitida por el referido canal.

En comunicación recibida en la SUPERTEL con el No. 03269, el 2 de abril de 2012, el Presidente de la Compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A. concesionaria del referido canal, en atención al oficio No. ITC-2012-0831 de 28 de marzo de 2012, señala que remite la grabación de la programación transmitida.

Es competencia del Consejo Nacional de Telecomunicaciones regular y controlar en el territorio nacional la calidad artística, cultural y moral de los actos y programas en las

estaciones de radiodifusión y televisión, por lo que, adjunto remito el oficio en referencia y el CD adjunto, a fin de que el Consejo determine conforme a derecho, las posibles transgresiones que pudiera darse a la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, por parte de la concesionaria del canal de televisión denominado TELESISTEMA (CANAL 5).

Que, mediante memorando DGCG-2012-196 de 28 de mayo de 2012, la Dirección General de Control de Gestión, remite el informe y transcripción de la grabación de audio y video relacionados con la denuncia en contra de la estación de televisión denominada TELESISTEMA (CANAL 5) de la ciudad de Quito.

Que, las normas legales antes citadas, se colige que con la fusión del ex CONARTEL al CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el Ex Consejo en materia de radiodifusión y televisión.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; cabe indicar que entre dichas facultades se encuentra la de cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones y/o autorizaciones de forma anticipada y unilateralmente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, revisado los antecedentes del caso materia del análisis, se determina que la denuncia fue presentada mediante correo electrónico a la Dirección Nacional de Imagen y Comunicación Institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por la señora Isabel Escobar Andrade, Productora Letras de Papel de Radio "CATOLICA NACIONAL 94.1 FM", en contra del programa "Vamos con Todo" transmitido por el canal de televisión denominado TELESISTEMA (Canal 5) de la ciudad de Quito, el día lunes 19 de marzo del presente año a las 14H00; en la cual se señaló:

"...una vedette, modelo, no sé cómo calificarla dio un espectáculo para un grupo de FAMOSOS como ellos dijeron, prácticamente la mencionada ciudadana se quedó desnuda y solo cobijada con pétalos de rosa roja en sus partes íntimas, es decir senos y vagina, luego de lo cual los FAMOSOS en tono burlón y haciendo bromas empezaron a comer ostras gigantes colocadas justamente en sus partes íntimas."

Que, al respecto, la SUPERTEL en uso de sus facultades requirió al concesionario con oficio No. ITC-2012-0831 de 28 de marzo de 2012, que en el plazo de 3 días, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de la recepción del oficio en mención, remita la grabación de la programación emitida el lunes 19 de marzo de 2012, desde las 14h00 hasta las 16h00, la cual fue transmitida por el referido canal.

Que, el mencionado concesionario, con oficio No. 03269 del 2 de abril de 2012, por intermedio del Presidente de la Compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., en atención al oficio No. ITC-2012-0831, señala que remite la grabación de la programación transmitida el día lunes 19 de marzo de 2012, desde las 14h00 hasta las 16h00; razón por la cual, se puede colegir que en el presente caso el concesionario dio respuesta oportuna al pedido de información efectuado por el Organismo Técnico de Control.

Que, la Dirección General de Control de Gestión de la SENATEL, con memorando DGCG-2012-196, remite el informe y transcripción de la grabación de audio y video relacionados con la denuncia en contra de la estación de televisión denominada TELESISTEMA (CANAL 5) de la ciudad de Quito; donde señala que de las escenas, transcripción de diálogos y análisis del contenido de dicha grabación de audio y video, se determina lo siguiente:

"El programa Vamos con Todo se halla en la grilla de programación publicada en el sitio web www.rts.com.ec; está calificado en la categoría de entretenimiento, ubicado en el horario de 14:00 a 16:00, de lunes a viernes."

"En la grabación del programa transmitido, proporcionado por TELESISTEMA al inicio del mismo se observa que no existe advertencia o calificación alguna del contenido del programa con las letras "A", "B" y "C"."

"En el programa Vamos con Todo... se transmitió un reportaje que tienen relación con la denuncia presentada por la señora Isabel Escobar Andrade."

"Al inicio del reportaje, que dura aproximadamente seis minutos, se observa a una mujer semidesnuda realizando escenas de baile. Posteriormente esta misma mujer aparece vestida con un hilo dental recostada en una mesa ubicada en el mismo lugar, cubierta con pétalos de rosa roja en sus partes íntimas para que a continuación las personas que se encuentran presentes, a los que se les denomina "famosos", consuman mariscos preparados y colocados en conchas de ostras que hablan sido colocadas en las partes íntimas de la mujer. Todo este, acto es identificado y calificado por los presentadores del programa" como la "Noche Afrodisíaca" del Restaurante "El Cañón"."

"Como segunda parte, los presentadores realizan comentarios al respecto y continúan pasando escenas, que fueron detenidas, a fin de poder ver a los "famosos" comiendo sobre el cuerpo de la mujer mencionada, especialmente sobre el área de sus pechos."

"Las escenas del reportaje transmitido podrían calificarse como de un fuerte contenido erótico y apto solamente para público adulto, sin embargo se transmitieron en un programa de 14:00 a 16:00, que se encuentra en la franja horaria apta para todo público."

Como se puede observar, del informe emitido por la Dirección General de Control de Gestión de la SENATEL, respecto de la denuncia presentada por la señora Isabel Escobar Andrade, Productora Letras de Papel de Radio "CATOLICA NACIONAL 94.1 FM" en contra del programa "Vamos con Todo" transmitido por el canal de televisión denominado TELESISTEMA (Canal 5) de la ciudad de Quito, el día lunes 19 de marzo del presente año a las 14H00; se puede establecer que el referido programa se encuentra dentro de la grilla de programación calificada como entretenimiento para todo público y ubicado en el horario de 14:00 a 16:00 de lunes a viernes.

Adicionalmente, en las grabaciones del mencionado programa se observa que no existe advertencia o calificación alguna del contenido del programa con las letras A, B y C, lo cual ratificaría lo expresado por la denunciante en cuanto a su versión; calificando sus escenas como de un contenido erótico y apto solamente para público adulto.

Que, con lo manifestado, el concesionario habría incumplido con lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión, la cual en su artículo 49, determina:

"Los programas que transmitan hasta las veinte y una horas, las estaciones de radiodifusión y televisión, deberán ser aptos para todo público. A partir de esta hora, se sujetarán a las normas legales o reglamentarias que rijan al respecto."

Que, de igual forma, se estaría incumpliendo con lo establecido en el artículo 48, literal e) del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el cual señala que:

"La programación, incluida los avances de los programas y la publicidad, será apta para todo público, desde las 06h00 hasta las 21h00. En consecuencia, en este período de tiempo se evitarán escenas o imágenes de violencia, crueldad, actos sexuales explícitos o de promiscuidad. El objetivo será de la prevención y regeneración de los vicios u otras desviaciones de la conducta individual o social, y el lenguaje utilizado debe ser el de uso moralmente admisible para todo público. Por tanto, en la programación se evitará la improvisación y el empleo de frases y términos vulgares, sin incurrir en la proscripción de aquellos elementos de la lengua popular que la hacen más rica y característica."

Que, el incumplimiento antes manifestando, tendría como efecto que se incurra en la infracción administrativa CLASE II tipificada en el artículo 80 del Reglamento General de Radiodifusión y Televisión, la cual señala que son infracciones administrativas las siguientes:

"e) Transmitir programación o avances publicitarios no aptos para todo público en el horario comprendido entre las 06h00 y las 21h00."

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe constante en el memorando DGJ-2012-2839 de 13 de noviembre de 2012, en el que concluyó: "...el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en virtud de su competencia debería disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones, proceda con la apertura de un expediente administrativo y juzgue la posible infracción en la cual habría incurrido la concesionaria Compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., del canal de televisión abierta denominado TELESISTEMA (CANAL 5) respecto de la denuncia presentada por la señora Isabel Escobar Andrade, Productora Letras de Papel de Radio "CATOLICA NACIONAL 94.1 FM" en contra del programa "Vamos con Todo" transmitido el lunes 19 de marzo del presente año a las 14H00."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes contenidos en los memorandos DGJ-2012-2839 y DGCG-2012-196 de las Direcciones General Jurídica y Control de Gestión de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones, proceda con la apertura de un expediente administrativo y juzgue la infracción en la cual incurrió la concesionaria Compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., del canal de televisión abierta denominado TELESISTEMA (CANAL 5), respecto de la denuncia presentada por la señora Isabel Escobar Andrade, Productora Letras de Papel de Radio "CATOLICA NACIONAL 94.1 FM" en contra del programa "Vamos con Todo" transmitido el lunes 19 de marzo del presente año a las 14H00.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría del CONATEL, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 18 de diciembre de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL